



MENDOZA, 10 JUL 2013

VISTO:

Los Expedientes REC:0012941 y FCP:0013072/2012, donde Consejeros Estudiantiles de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales elevan el proyecto de ordenanza sobre Sistema de Licencias Estudiantiles, a favor de alumnos de esta Casa de Estudios, y

CONSIDERANDO:

Que existen circunstancias extraordinarias en las cuales los alumnos deben interrumpir el cursado académico por cierto lapso de tiempo, tales como embarazo y posparto, intervenciones quirúrgicas de alta complejidad, becas al exterior y otras causales.

Que uno de los objetivos fundamentales de esta Universidad es que la enseñanza tienda a la participación activa y plena de los estudiantes.

Que esta Casa de Estudios tiene como objeto contribuir a la formación plena del desarrollo humano en todas sus esferas, promoviendo el bienestar y la igualdad de oportunidades.

Que existen otras formas de apoyo, no sólo económicas, que la misma debe brindar para garantizar las condiciones de equidad y posibilidades, en especial para el acceso y permanencia en los estudios de grado.

Que esta Universidad debe fomentar la formación profesional y técnica, la promoción de la investigación científica, el elevado y libre desarrollo de la cultura y la efectiva integración del hombre a la comunidad.

Que la presente ordenanza no genera ninguna situación especial sobre las materias que estuviese cursando el alumno al momento de otorgarse la licencia, sino legisla para aquéllas en las que haya cumplido con la totalidad de los requisitos para obtener la regularidad.

Que, durante la licencia, se entiende que el alumno no podrá tener ningún tipo de actividad académica en la Facultad.

Que la Licencia Estudiantil ya se encuentra vigente en las Universidades Nacionales de La Pampa, de Tucumán y de Córdoba, entre otras.

Que la Universidad Nacional de Cuyo tiene que propender y aportar a la preservación de la salud psicofísica de sus miembros.

Por ello, atento a lo expuesto, lo informado por la Secretaría Académica del Rectorado, el Dictamen N° 113/2013 de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Rectorado, lo dictaminado por las Comisiones de Docencia y Concursos y de Asuntos Estudiantiles y Acción Social y lo aprobado por este Cuerpo en sesión del 12 de junio de 2013,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- Implementar en la Universidad Nacional de Cuyo el Sistema de Licencias Estudiantiles en los casos que la presente ordenanza establezca.

ARTÍCULO 2°.- Se entiende por Licencia Estudiantil, la suspensión de la actuación académica de aquel estudiante que haya solicitado este beneficio, manteniendo las condiciones académicas obtenidas por el alumno al momento de la solicitud, sin obtener por ello el rendimiento negativo.

ARTÍCULO 3°.- Todo estudiante de esta Casa de Estudios tendrá la posibilidad de solicitar la licencia en los casos que se mencionan a continuación:

a) Embarazo, maternidad y posparto, paternidad:

1. Embarazo, maternidad y posparto: A la estudiante, se le otorgarán CUARENTA Y CINCO (45) días antes y CIENTO TREINTA Y CINCO (135) días después del parto.
2. Paternidad: Al alumno varón, por nacimiento de hijo, se le otorgará QUINCE (15) días hábiles.

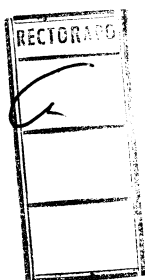


Ord. N° 39



-2-

- b) Eventos académicos, científicos, deportivos y culturales:** hasta CINCO (5) días hábiles con presentación de certificación correspondiente, siempre que el alumno participe en representación de la Facultad, Universidad o Sociedad, Provincia o País de origen.
- c) Contratos de trabajo en el País o en el exterior:** desde SEIS (6) meses hasta UN (1) año.
- d) Actividades de intercambio** en Universidades o Instituciones de prestigio en el extranjero o en el territorio nacional: por el plazo máximo de UN (1) año.
- e) Accidentes, afecciones o lesiones de corto tratamiento:** Para la atención de afecciones o lesiones de corto tratamiento, que inhabiliten para el desempeño académico del alumno, incluidas operaciones quirúrgicas menores, se concederá hasta CUARENTA Y CINCO (45) días corridos de licencia por año calendario en forma continua y discontinua, con presentación de certificación médica correspondiente.
- f) Accidentes, afecciones o lesiones de largo tratamiento:** Para la atención de afecciones o lesiones de largo tratamiento, que inhabiliten para el desempeño académico del alumno, incluidas operaciones quirúrgicas no comprendidas en afecciones o lesiones de corto tratamiento, hasta UN (1) año, en forma continua o discontinua, con presentación de certificación médica correspondiente.
- g) Enfermedades psíquicas, infectocontagiosas y recidivas de enfermedades crónicas:** La licencia será otorgada por el plazo que dure el riesgo de contagio y su tratamiento.
- h) Tenencia con fines de adopción, atención de hijos menores, atención del grupo familiar, matrimonio, fallecimiento:**
- Tenencia con fines de adopción:** A los alumnos que acrediten que se les ha otorgado la tenencia de uno o más niños de hasta SIETE (7) años de edad con fines de adopción, se les concederán los mismos beneficios de licencia por maternidad y paternidad, a partir del día hábil siguiente al de haberse dispuesto la tenencia. Se deberá acreditar certificación correspondiente. En lo referente a parejas del mismo sexo, sólo uno de sus miembros podrá hacer uso de la licencia por CIENTO OCHENTA (180) días y el otro tomará los QUINCE (15) días.
 - Atención a hijos menores:** El alumno que tenga hijos de hasta SIETE (7) años de edad, en caso de fallecer la madre/padre de los menores, tendrá derecho a TREINTA (30) días corridos de licencia, sin perjuicio de lo que pueda corresponder por fallecimiento de familiar.
 - Atención del grupo familiar:** Para la atención de un miembro del grupo familiar que se encuentre enfermo o accidentado y requiera la atención personal del alumno, hasta VEINTE (20) días corridos por año calendario, continuos o discontinuos. El alumno deberá presentar certificación médica correspondiente.
 - Matrimonio:** Se le otorgará licencia por el término de DIEZ (10) días hábiles al alumno que contraiga matrimonio a partir del acto civil o religioso. Deberá presentar certificación correspondiente.
 - Fallecimiento:** Por fallecimiento de un familiar ocurrido en el País o en el extranjero, con arreglo a la siguiente escala (Los términos previstos comenzarán a contarse a partir del día producido el fallecimiento):
 - del cónyuge o parientes consanguíneos en primer grado: CINCO (5) días hábiles.
 - de parientes consanguíneos o segundo grado y afines de 1° a 2° grado: TRES (3) días hábiles.





-3-

- Las Secretarías Académicas y de Relaciones Estudiantiles de cada Facultad, en los casos contemplados en los incisos b) y d), elevarán un informe sobre la conveniencia de su otorgamiento debiendo resolver, en definitiva, el Decano.

ARTÍCULO 4º.- La licencia será otorgada siempre que el estudiante se vea imposibilitado de desarrollar cualquier actividad académica (cursar y/o rendir exámenes) en razón de alguna de las causales antes mencionadas.

ARTÍCULO 5º.- La licencia operará sobre aquellas materias en las que el alumno haya cumplido a término con las exigencias establecidas en la reglamentación vigente para obtener la condición de alumno regular.

ARTÍCULO 6º.- El plazo de licencia otorgado será incorporado el certificado analítico del alumno a efectos de que no sea computado en el tiempo de duración de su carrera.

ARTÍCULO 7º.- Para cualquier causal invocada, el período de licencia no podrá superar los DOS (2) años académicos, computados de manera continua o interrumpida, salvo en los casos contemplados en el inciso h) del artículo 3º de la presente. En el caso de contratos de trabajo, no se podrán otorgar más de DOS (2) licencias.

ARTÍCULO 8º.- El estudiante podrá interrumpir su licencia cuando lo considere oportuno, previa notificación a la autoridad competente en los tiempos y formas establecidos en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 9º.- Será condición expresa para el otorgamiento de la licencia, la presentación de una solicitud en donde se explique las causales de la petición, acompañada de toda la documentación respaldatoria pertinente, avalada por la Dirección de Salud Estudiantil perteneciente a la Secretaría de Bienestar Universitario de la Universidad Nacional de Cuyo. Dicha solicitud, así como la documentación respaldatoria, deberán ser presentadas por el solicitante o un tercero en su representación, según el caso, con anterioridad o mientras se produzca la causal invocada.

ARTÍCULO 10.- El período de licencia otorgado será incorporado al certificado analítico del alumno a efectos de que no sea computado en el plazo de duración de su carrera.

ARTÍCULO 11.- La vía administrativa correspondiente quedará establecida del siguiente modo:

- a. Confección de una nota explicativa de la situación, acompañada de la documentación que avale la solicitud de licencia.
- b. Presentación de la nota en Mesa de Entradas de la Facultad, la que estará dirigida al Decano de la misma.
- c. La resolución que emita el Decano sobre la licencia otorgada se consignará en el estado académico del alumno.

ARTÍCULO 12.- Se considerará falta grave toda simulación o falsedad con el fin de obtener licencia. En ese caso, no se hará efectiva dicha licencia.

ARTÍCULO 13.- Las licencias concedidas por causas de enfermedad o accidentes podrán ser canceladas si las autoridades médicas respectivas estimaren que se ha logrado el restablecimiento total antes de lo previsto. El alumno que antes de vencido el término de la licencia se encuentre en condiciones de retomar las actividades académicas, deberá presentar el Alta Médica a la Secretaría de Asuntos Estudiantes de la Facultad.

ARTÍCULO 14.- Comuníquese e insértese en el libro de ordenanzas del Consejo Superior.



Lic. María Belén ALVAREZ
Secretaria de Bienestar Universitario
Universidad Nacional de Cuyo

Prof. Ing. Agr. José Guillermo RODRÍGUEZ
Vicerrector a/c del Rectorado
Universidad Nacional de Cuyo

ORDENANZA N° 39
ea - Licencias Estudiantiles-Ordenanza (general)